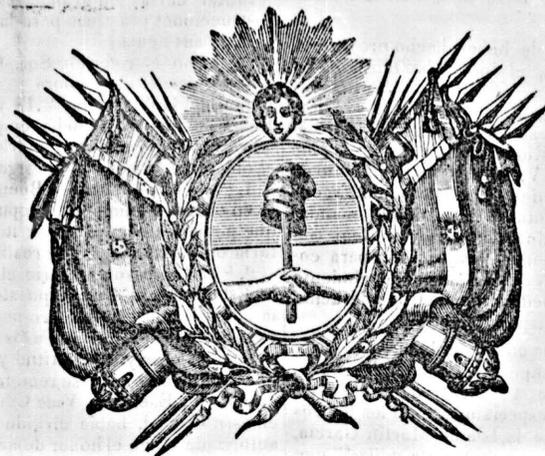


NACIONAL

ARGENTINO.



EL

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for Salida del Sol, Entrada, and days of the month.

27 Martes San Ruperto papa. 28 Miercoles Santo Sixto papa y Doroteo.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Abordo del buque S. M. B. "Indefatigable." Montevideo, Febrero, 21 de 1855.

Señor.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de 9 del corriente y manifestar mi satisfaccion por la manera cordial con que ha sido contestada mi comunicacion del 31 del pasado.

Con respecto a la falta de medios del Gobierno de la Confederacion considero que el reconocimiento bajo la direccion del teniente Sidney será mejor llevado por el Gobierno Británico fletando un buque pequeño, con la tripulacion necesaria a este fin, pagando los gastos, en la inteligencia que el Gobierno Nacional reembolsaría al de S. M. de acuerdo con los arreglos hechos por el finado Honorable Capitan Gore; y si se juzga conveniente interponiendo sus mejores oficios para inducir a los Gobiernos de Buenos Aires y del Estado Oriental de Uruguay a tener una parte en ello.

Entre tanto, el reconocimiento empezará en las inmediaciones de la Colonia, pero no continuará en mayor estension hasta que se obtenga el libre consentimiento de todos los Estados interesados en ello.

Con estas circunstancias me permito informar a V. E. que me propongo ordenar que el buque fletado salga con Bandera Inglesa y un Gallardete como que está a cargo de un Oficial llenando una comision de un Navio de S. M. B. y solicitar que se le proveyese de una autoridad del Gobierno dependiente del Presidente de la Confederacion para vencer, caso de necesidad, los obstáculos, que pueden oponerse en el camino dentro de los limites de la Confederacion Argentina.

W. J. Hope Johnstone.

Contra-Almirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en la Costa S. E. de América.

A. S. E. el Dr. D. Juan M. Gutierrez, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Paraná, 13 de Marzo de 1855.

Señor contra Almirante.

En presencia de la nota de S. Señoría de 21 de febrero último, de cuyo contenido queda impuesta el Gobierno de la Confederacion, estoy autorizado para contestar a S. S. que se consideraran como muy acertadas las medidas tomadas por el Sr. Almirante para asegurar el resultado de los trabajos emprendidos bajo la direccion inmediata del Teniente de la Marina B. Mr. Sidney. El buque pequeño con la bandera y el gallardete que usa la division naval inglesa al mando de S. S. no encontrará embarazo alguno en el curso de sus exploraciones en todo el litoral que depende de las Autoridades Nacionales, antes al contrario les está prevenido que le presten todos los auxilios y actos amistosos que sean requeridos por el di-

cho! Sr. Teniente Sidney, ó por quien haga sus veces a bordo del buque pequeño ya mencionado. A este fin se ha despachado la Patente adjunta, firmada por S. Escelencia el Sr. Vice Presidente y sellada con su sello, la cual me sería grato saber que llenaba los deseos manifestados por S. Señoría en la nota á que tengo el honor contestar.

Con fecha 24 de Febrero último, el Gobierno de Buenos Aires en contestacion á una nota (que S. Señoría conoce) dirigida por mí, dice que consistente en el reconocimiento de los rios en la parte que pudiera afectar al territorio de aquel Estado y que prestará el auxilio y cooperacion que le sea posible y fuere compatible con el estado de sus recursos. Por esta parte, pues, está allanada una de las dificultades sentidas por Su Señoría.

Por último, tengo la satisfaccion de declarar á S. S. a nombre del Gobierno de la Confederacion, q' de acuerdo con los arreglos confidenciales hechos con el Honorable finado Sr. Gore, serán reconocidos y pagados al Gobierno de S. M. Británica en los términos compatibles con el estado del tesoro nacional, los gastos que se hagan en el importante servicio que S. Señoría esta autorizado á prestar á la mas fácil navegacion de los rios Paraná y Uruguay, quedando mi Gobierno no solo agradecido al de S. M. Británica, sino comprometido á entenderse a aquel respecto, con los de Buenos Aires y de la República Oriental del Uruguay.

Para mejor inteligencia se adjunta en copia la mencionada comunicacion del Sr. Ministro del Gobierno de Buenos Aires.—El Gobierno del Estado Oriental aun no ha contestado á la nota que tove el honor de dirigirla con relacion al asunto que nos ocupa.

Soy con el mayor respeto atento seguro servidor de Su Señoría.

JUAN MARIA GUTIERRES.

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1855.

Sr. Dr. D. Ireneo Portela, Ministro de Negocios Estrangeros &ca. &ca. &ca.

El infrascripto ha recibido una comunicacion del Contra-Almirante Guillermo Y. Hope Johnstone, Comandante en Jefe Naval de S. M. B. sobre la costa Sud Este de América, instruyéndole que ha llegado un oficial nombrado por el Almirantazgo Británico, para promover los deseos de S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina, á fin de efectuar un reconocimiento de los Rios Paraná y Uruguay, á consecuencia de un arreglo amistoso celebrado con el finado Encargado de Negocios de S. M., al efecto de que S. E. el Presidente estaba dispuesto á cargar con los gastos de tal reconocimiento, siempre que el Gobierno de S. M. le facilitase un oficial experimentado para llevarlo á cabo.

El contra-almirante Johnstone, me ha suplicado que al participar este hecho á V. E. á efecto de cerciorarse hasta donde el Gobierno de Buenos Aires concurre en la empresa, y si está dispuesto á otorgar algunas facilidades y cuales sean para su promocion; le exprese que es su deseo que una obra cuyo principal objeto es ofrecer ventajas al comercio general de este pais, se lleve á término, si posible fuere con la buena voluntad y recíprocos esfuerzos

del Gobierno de Buenos Aires y de el de la Confederacion Argentina.

El infrascripto al poner en conocimiento de S. E. el Sr. Ministro esta oferta amistosa, por parte del Contra-Almirante Johnstone, está seguro de que el Gobierno de Buenos Aires la mirará como un medio de fortificar el espíritu de buena disposicion felizmente creada por el reciente tratado de paz y comercio, y de estender los beneficios ofrecidos al comercio del mundo mediante la libertad otorgada por ambos Gobiernos para la navegacion de los rios Paraná y Uruguay.

El infrascripto se aprovecha de la presente oportunidad para ofrecer á S. E. la seguridad de su alta consideracion.

[Firmado]—Francisco Parish Vice-Cónsul de S. M.— á cargo.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. Buenos Aires Febrero 12 de 1855.

Al Sr. Vice-Cónsul de S. M. B. D. Frank Parish.

El infrascripto ha recibido y elevado al conocimiento del Gobierno la nota de S. S. fecha 1.º del corriente, en que espresa haber recibido una comunicacion del Sr. Comandante en Jefe Naval de S. M. en la costa Sud-Est. de América, participándole haber llegado un oficial enviado por el Almirantazgo para proceder al reconocimiento del Paraná y Uruguay, en virtud de un arreglo entre el Caballero Gore y el General Urquiza, manifestando S. S. con tal motivo que, hace dicha participacion á efecto de que el Gobierno le indique si se halla dispuesto á auxiliar de algun modo la empresa y en que términos lo hará, deseando S. S. que se lleve á efecto por la buena voluntad y esfuerzos unidos del Estado de Buenos Aires y de la Confederacion Argentina.

Impuesto el gobierno del asunto con todo el interés que el caso demanda, no ha podido menos que llamar su atencion el absoluto silencio observado á su respecto en un negocio que, segun se deduce de la nota de S. S., ha tenido origen mucho tiempo ha. Así pues, por mas que sea agradable al Gobierno promover y proteger esta clase de empresas de conocida utilidad comercial, no puede en lo que á Buenos Aires respecta, reconocer el derecho de hacerla en sus aguas fluviales interiores, sin obtener antes ciertas esplicaciones previas.

El Gobierno no puede sin ofensa de su dignidad adherir á una empresa en que dos altas partes contratantes han estipulado obligaciones al parecer, y versándose su ejercicio sobre actos que en parte habrian de ejecutarse en territorio del Estado, en lo cual ha habido desconocimiento de nuestros derechos como Estado soberano. Es pues necesaria alguna participacion oficial de ambos estipulantes, y la previa obtencion del asentimiento del Gobierno de Buenos Aires, si la exploracion hubiese de verificarse.

Sin embargo, deseoso el Gobierno de que una empresa, que considera útil bajo muchos aspectos, no se malogre por haberse olvidado en su principio los pasos necesarios para establecerla en forma, declara á los S. S. que, si S. S. se sirve darle conocimiento exacto de las bases en que se funda, el Gobierno las considerará debidamente y estará en aptitud de decidirse ó no segun aquellas sean, y de otorgar las franquicias y auxilios necesarios y convenientes al buen éxito de ese pensamiento científico, poniéndose de acuerdo con el Presidente de la Confederacion Argentina.

Por lo demas el infrascripto se complace en renovar á S. S. las seguridades de su mayor aprecio y consideracion.

Ireneo Portela.

Buenos Aires Febrero 15 de 1855.

El abajo firmado tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 12 del presente, en contestacion á la comunicacion que le dirigió el abajo firmado, con objeto de solicitar un reconocimiento de los Rios Paraná y Uruguay; y en contestacion se permite esplicar á S. E. que no ha sido la intencion del Almirantazgo Británico, que la realizacion de esta empresa pueda afectar ó infringir los derechos de soberanía territorial, ni tampoco podria inferirse que tal inteligencia se diera á una amistosa oferta que únicamente tenia por móvil la realizacion de una empresa científica, cuyos beneficios serian extensivos á la libre navegacion de los Rios Paraná y Uruguay.

Si es el ánimo del Gobierno de Buenos Aires, como lo manifiesta el Sr. Ministro, asociarse á una empresa en la que reconoce utilidad bajo diferentes puntos de vista, indudablemente no hará objecion en declarar el asentimiento de su Gobierno, para hacer parte de la misma, y acerca de cualquiera otro arreglo que pudiera en lo sucesivo deseare el Gobierno de Buenos Aires verificar con el Presidente de la Confederacion Argentina, pueden despues comunicarse al abajo firmado, para que llegue á conocimiento del Almirante Johnstone.

El abajo firmado tiene el honor de renovar á S. S. las seguridades de su consideracion y respeto.

[Firmado]—Frank Parish. Vice-Cónsul de S. M. B.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. Buenos Aires Febrero 26 de 1855.

Al Sr. Vice-Cónsul de S. M. B., D. Frank Parish.

El abajo firmado ha dado conocimiento al Gobierno de la nota de S. S. fecha 15 de este mes, en respuesta á la del mismo abajo firmado del 12, contestando la de S. S. relativa á la empresa que de acuerdo con el Estado de Buenos Aires y la Confederacion Argentina, desea practicar el Almirantazgo Británico, de reconocer los Rios Paraná y Uruguay, para levantar cartas en grande escala y redactar instrucciones que faciliten la navegacion de esos rios.

Si en la nota referida de 12 del corriente el abajo firmado hizo á S. S. las observaciones con motivo de las cuales S. S. dá ahora en la que se contesta, satisfactorias esplicaciones á cerca del objeto y tendencias de la empresa, asegurando que únicamente tiene por móvil la realizacion de un objeto científico, sin que pueda afectar derechos de nuestra soberanía territorial, fué por caer el Gobierno absolutamente de datos ó conocimientos sobre el origen ó tendencias de aquella empresa.

Arellano.—Id. D. Benjamin Viel.—Id. D. Alberto Dalve.—Id. D. Domingo Torres.—Id. D. Mariano Escalada.

Carta de San Martín á Bolívar.

Escribo. Sr. Libertador de Colombia, Simon Bolívar.—Lima, 29 de agosto de 1823.—Querido general.—Dije á V. en mi última de 23 del corriente, que habiendo reasumido el mando supremo de esta república, con el fin de separar de él al débil é inepto Torre Tagle, las atenciones que me rodeaban en aquel momento no me permitian escribir á V. con la estension que deseaba: ahora al verificarlo, no solo lo haré con la franqueza de mi carácter, sino con la que exigen los grandes intereses de América.

Los resultados de nuestra entrevista no han sido los que me prometia para la pronta terminacion de la guerra; desgraciadamente yo estoy firmemente convencido ó que V. no ha creído sincero mi ofrecimiento de servir bajo sus órdenes con las fuerzas de mi mando, ó que mi persona le es embarazosa.

Las razones que V. me espuso de que su delicadeza no le permitiría jams el mandarme, y aun en el caso de que esta dificultad pudiese ser vencida, estaba V. seguro que el congreso

de Colombia no consentiría su separacion de la república; permitame V. jeneral le diga, no me han parecido bien plausibles: la primera se refuta por sí misma, y la segunda, estoy muy persuadido que la menor insinuacion de V. al congreso, sería acogida con unánime aprobacion, con tanto mas motivo, cuando se trata con la cooperacion de V. y la del ejército de su mando, finalizar en la presente campaña, la lucha en que nos hallamos empeñados; y el alto honor que tanto V. como la república que preside, reportarian en su terminacion.

No se haga V. ilusion, jeneral; las noticias que V. tiene de las fuerzas realistas son equivocadas, ellas montan en el alto y bajo Perú á mas de 19,000 veteranos, las que se pueden reunir en el término de dos meses. El ejército patriota decimado por las enfermedades, no podrá poner en línea á lo mas 8,500 hombres, y de estos una gran parte reclutas: la division del jeneral Santa Cruz (cuyas bajas segun me escribe este jeneral, no han sido reemplazadas á pesar de sus reclamaciones), en su dilatada marcha por tierra debe experimentar una pérdida considerable y nada podria emprender en la presente campaña: la sofa de 1,400 colombianos que V. envía, será necesaria para mantener la

guarnicion del Callao, y el orden en Lima, por consiguiente sin el apoyo del ejército de su mando, la espedicion que se prepara para Intermedios no podrá conseguir las grandes ventajas que debian esperarse, sino se llama la atencion del enemigo por esta parte con fuerzas imponentes, y por consiguiente la lucha continuará por un tiempo indefinido; digo indefinido, porque estoy intimamente convencido que sean cuales fueren las vicisitudes de la presente guerra, la independencia de la América es irrevocable, pero tambien lo estoy, de que su prolongacion causará la ruina de sus pueblos, y es un deber sagrado para los hombres á quienes están confiados sus destinos, evitar la continuacion de tan malos males. En fin, jeneral: mi partido está irrevocablemente tomado; para el 20 del mes entrante he convocado el primer congreso del Perú y al siguiente día de su instalacion me embarcaré para Chile, convencido de que solo mi presencia es el solo obstáculo que le impide á V. venir al Perú con el ejército de su mando: para mi hubiera sido el colmo de la felicidad terminar la guerra de la independencia bajo las órdenes de un jeneral á quien la América del Sud debe su libertad: el destino lo dispone de otro modo, y es preciso conformarse.

FOLLETTIN.

BIOGRAFIA DEL GENERAL

D. JOSE DE SAN MARTIN.

A LA INMORTALIDAD.

EL GENERAL SAN-MARTIN

APENDICE.

DOCUMENTOS HISTORICOS.

Batalla de Maipu.

5 de Abril de 1818.

za.—Coronel graduado D. Juan Gregorio Las Heras.—Sargento Mayor D. José María Aguirre.—Id. D. Domingo Frutos.—Id. D. Ramon Guerrero.—Id. D. Severo García de Zequeira. Id. D. Joaquin Nazar. Id. D. Cirilo Correa.—Id. D. Nicasio Ramallo.—Id. D. Lino Ramirez

Pero, casi simultáneamente con la nota de S. S. á que es respuesta la presente, ha recibido el infrascripto del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, la que en copia autorizada se complace en incluir á S. S.; y ella y la de S. S. habilitan al Gobierno para poner desde luego en práctica sus deseos de adhesión al utilísimo pensamiento científico de que se trata.

Con esta misma fecha dirige el abajo firmado á aquel Exmo. Sr. Ministro la respuesta que S. S. hallará adjunta en copia; y como ella es de un objeto enteramente análogo á la de S. S., el infrascripto tiene encargo del Gobierno de referirle, como le refiere en un todo en respuesta á su nota del 15 del corriente, á los términos en que en la citada nota, consiente en el reconocimiento de los Ríos de que se trata; y promete la cooperación que le sea posible para la realización de una empresa que ha de producir importantes resultados al comercio y la navegación fluvial de los Estados del Plata.

El infrascripto, reproduce á S. S. con este motivo las seguridades de su estima y consideración.

IRENEO PORTELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, 9 de Febrero de 1855.

Al Sr. Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires.

El Sr. Contra Almirante Británico comunica á mi Gobierno con fecha 31 del próximo pasado Enero, que á consecuencia de indicaciones hechas por el Gobierno de la Confederación ha enviado el Almirantazgo de Inglaterra, un Teniente de su Departamento, para que á las órdenes del Sr. Contra-Almirante proceda al reconocimiento de la parte de los ríos Uruguay y Paraná que mas inmediatamente se relacionan con el Plata á fin de construir cartas en grande escala y redactar instrucciones prácticas que sirvan para la segura navegación de aquellas aguas.

El Sr. Contra-Almirante indica en su citada nota que, sería conveniente para el mejor éxito de aquel importante trabajo que mi Gobierno se pusiese de acuerdo con el de ese Estado para que dificultad de ningún género llegase á trabar la marcha de los trabajos una vez emprendidos.

Creyendo que á este respecto, obtendrá el Gobierno de la Confederación, una declaración tan generosa como ilustra por parte del V. E., añadiré, que, indicando el Sr. Contra-Almirante que espera la cooperación del Gobierno de la Confederación, el cual no puede prestarle ninguna que se refiera á elementos marinos ó científicos, sería muy meritorio y de desear que el Gobierno del Estado de Buenos Aires, aunase sus esfuerzos á los de la Confederación para cooperar á los fines indicados, así que el Sr. contra-almirante manifieste, como se lo pido en esta fecha, cuales pudieran ser los medios de cooperación á que se refiere y solicita.

El Sr. Ministro comprende bien que el reconocimiento que se pretende hacer por una marina tan adelantada y de tanto crédito como la inglesa sería de aceptación universal, y que con él dotaríamos á estos países de un elemento poderoso para el desarrollo del comercio á la margen de nuestros grandes ríos, desarrollo que inmediatamente influye en bien y acrecentamiento de la riqueza del Estado de Buenos Aires, centro del primer mercado actual del Río de la Plata.

Como á expectativa de un resultado pronto, está el señor Contra-Almirante y sus empleados inmediatos, desearía que V. E. informándose inmediatamente de este asunto por medio del Sr. Cónsul Británico en Buenos Aires, se sirviese darme una pronta y categórica contestación referente á los dos puntos indicados y que son, resumiéndolos: 1.º Si el Gobierno de Buenos Aires consiente en el reconocimiento propuesto en la parte que pudiera afectar á su territorio, y si se presentarían ó no obstáculos á su realización. 2.º Si en caso necesario, el Gobierno de ese Estado estará ó no dispuesto á concurrir con la cooperación que le fuere posible para facilitar á la Comisión Británica los medios de expedirse con la mayor prontitud y acierto.

Para mejor inteligencia, adjunto en copia una traducción de la nota del Sr. Contra-Almirante en la cual se espalan la estension y propósitos de sus operaciones facultativas.

No dudando que después de mi salida del Perú, el gobierno que se establezca reclamará la activa cooperación de Colombia, y que V. no podrá negarse á tan justa petición; antes de partir remitiré á V. una nota de todos los jefes cuya conducta militar y privada, puede ser á V. de utilidad su conocimiento.

El general Arenales, quedará encargado del mando de las fuerzas argentinas; su honradez, coraje y conocimientos, estoy seguro lo harán acreedor á que V. le dispense toda consideración.

Nada diré á V. sobre la reunion de Guayaquil á la republica de Colombia: permítame V. general, le diga que creo no era á nosotros á quien pertenecía decidir este importante asunto: concluida la guerra, los gobiernos respectivos lo hubieran tranzado, sin los inconvenientes que en el día pueden resultar á los intereses de los nuevos Estados de Sud América.

He hablado á V. con franqueza, general; pero los sentimientos que espresa esta carta, quedarán sepultados en el mas profundo silencio, si se traslucieren, los enemigos de nuestra libertad podrían prevalerse para perjudicarla, y los intrigantes y ambiciosos para soplar la discordia.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer mis respetos al Sr. Ministro á quien me dirijo.

Juan Maria Gutierrez.

Vapor de S. M. B. "Vixen"
Buenos Aires, Enero 31 de 1855—

Señor.

A consecuencia de haber hecho presente al Gobierno de S. M., el finado Capitan Honorable D. Roberto Gore, de que el Gobierno de la Confederación Argentina deseaba vivamente que algunos de los vapores de S. M. se empleasen en reconocer los Ríos Paraná y Uruguay, me permito informar á V. E. para conocimiento de S. E. el Presidente de la Confederación Argentina, que el Almirantazgo Británico ha mandado al Teniente Sidney de la marina Real, con un Ayudante de menor graduación, para comenzar bajo mis direcciones, el reconocimiento referido con los medios que la Confederación pueda poner á su disposición.

2.º Se me ordena en primer lugar, "como la parte mas difícil é importante de la navegación está inmediatamente á la entrada de los Ríos que van al Plata, y especialmente en los bancos arriba como abajo de la Isla de Martin Garcia, en una estension como de treinta millas", que haga levantar un mapa en escala mayor de esa parte del Río, acompañandolo con direcciones muy claras para navegantes, no solo, de aquellos canales, sino de la ruta á ellos desde Buenos Aires y Colonia.

3.º Así pues, como la cuestion afecta los límites territoriales del Estado de Buenos Aires, y como en un asunto de esta naturaleza, de tanta importancia para todos los Estados que tengan parte en la navegación de estos grandes ríos, es de obvia necesidad asegurar la cooperación cordial de todos los Gobiernos colindantes, he creído que facilitaría el objeto propuesto, al mismo tiempo que propendería á los arreglos necesarios, el dirigirme á este Gobierno por medio del Cónsul General Interino de S. M. indicando mis esperanzas de su concurrencia al objeto referido, y que confío conducirá á un resultado satisfactorio para todas las partes interesadas. Alimento tanto mas esta esperanza, á consecuencia del arreglo tan felizmente efectuado entre la Confederación Argentina y este Gobierno.

4.º En su virtud, tengo ahora el honor de suplicar á V. E. se sirva informarme, cuales son los medios que la Confederación pondría á mi disposición para llevar adelante mis instrucciones; y como parece muy del caso, que haya una clara inteligencia con todos los Estados contiguos á las embocaduras del Paraná y del Uruguay, antes de dar principio á las operaciones de reconocimiento, me permitiría sugerir á V. E. tenga á bien emplear sus buenos oficios hácia un fin tan plausible.

5.º Indicaré también á V. E., que me sería muy conveniente, se hiciesen todos los arreglos necesarios con la brevedad que fuere posible, pues me llaman atenciones urgentes á otros puntos de la estación de mi mando, á las cuales no puedo dedicarme, mientras no se ponga en planta el asunto que dá mérito á esta comunicación. Tengo el honor de ser de V. E. muy atento S.

Wm. J. Hope Johnstone.

Contra-Almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. B. sobre la costa S. E. de América.

A S. E. Dr. D. Juan Maria Gutierrez, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina.

Es copia de la traduccion.

Por ausencia del S. Oficial Mayor y por autorizacion del Exmo Sr. Ministro.

Manuel Martinez Fontes

Oficial 1.º de R. E.

Ministerio de Gobierno y relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1855.

Al Exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Confederación Argentina.

He tenido el honor de recibir y elevar al conocimiento del Gobierno la nota de V. E. fecha 9 de este mes, en que acompaña copia autorizada de la traduccion de la del Sr. Contra Almirante de S. M. B. en estas aguas, relativa á ma-

Con el Comandante Belgado dador de esta remita á V. una escopeta, un par de pistolas y el caballo de paso que ofrecí á V. en Guayaquil: admita V. jeneral; esta memoria del primero de sus admiradores. Con estos sentimientos, y con los de deseárselo únicamente sea V. quien tenga la gloria de terminar la guerra de la independencia de la América del Sud, se repite su afectísimo servidor.

JOSE DE SAN MARTIN.

Presentación á San Martin del estandarte de Pizarro.

Lima, abril 3 de 1822.—Exmo. Sr.—Con la mayor complacencia tengo el honor de dirigir á V. E., la acta celebrada por esta ilustrísima municipalidad, acompañada del estandarte real, que no se enarbolará jamás en el Perú. Consérvelo V. E., y con él la gratitud de la municipalidad que se gloria en ver á los individuos á quienes representa, libres del yugo español, bajo la protección de V. E.—Ofrezco á V. E. los sentimientos de mi mas alta consideración y aprecio.—Exmo. Sr. Felipe Antonio Alcarado.—Exmo. Sr. D. José de San Martin, protector de la libertad del Perú.

manifestar al Gobierno de V. E. que á virtud de las indicaciones hechas por este, el Almirantazgo de Inglaterra habia enviado á las órdenes de dicho Sr. Contra-Almirante, un oficial encargado de reconocer la parte del Río Paraná y Uruguay que mas se relaciona con el Plata; y levantar cartas en grande escala, redactando instrucciones prácticas para la segura navegación de sus aguas.

Y como el referido Sr. Contra-Almirante desea proceder sin demora y solicita la cooperación del Gobierno de V. E. y la del Estado de Buenos Aires para dicha empresa, en la parte que á cada uno puede afectarles, V. E. resume el objeto de su nota en las siguientes preguntas:

1.º Si el Gobierno de Buenos Aires consiente en el reconocimiento propuesto en la parte que pudiera afectar á su territorio, y si presentaría ó no obstáculos á su realización.

2.º Si en caso necesario, el Gobierno de este Estado estará ó no dispuesto á concurrir con la cooperación que le fuere posible para facilitar á la Comisión Británica los medios de expedirse con la mayor prontitud y acierto.

Días antes de haberse recibido la mencionada nota de V. E. el Sr. Vice Cónsul de S. M. B. en esta Ciudad, habia dirigido la que en copia autorizada tengo el honor de acompañar á V. E. con copia asi mismo de la respuesta, á ella, de fecha 12 del corriente.

Por los términos de esta correspondencia se impondrá el Gobierno de V. E. del modo de ver del de Buenos Aires en este asunto; y conocerá que si bien apreciaba altamente los resultados que puede ofrecer tan útil pensamiento á los intereses materiales de ámbos países, habia tambien un interes político de la mayor importancia que no le era posible perder de vista. Pero hoy que la mencionada nota de V. E. ha venido á salvar estos inconvenientes de que habla la nota contestacion al Sr. Vice-Cónsul Británico, el asunto muda enteramente de aspecto.

Debo, pues, manifestar á V. E. en cuanto al primero de los puntos sobre que V. E. consulta la voluntad del Gobierno del Estado, que él consiente en el reconocimiento propuesto en la parte que pudiera afectar el territorio del mismo Estado para el fin que V. E. indica, de construir cartas en grande escala y redactar instrucciones prácticas que sirvan para la segura navegación de aquellas aguas, tal como la ha otorgado la lei de 18 de Octubre de 1852 reglamentada por el decreto de 24 de Noviembre del mismo año, y ningún obstáculo opodrá en consecuencia á la realización de una obra que tan grandes ventajas ha de producir en beneficio comun de ambos Estados y de sus relaciones mercantiles con las naciones extranjeras.

En cuanto al segundo punto; sobre si en caso necesario el Gobierno estará ó no dispuesto á concurrir con la cooperación que le sea posible para facilitar á la Comisión Británica los medios de expedirse con la mayor prontitud y acierto, el Gobierno me encarga responder á V. E. que accede tambien á él; y que prestará el auxilio y cooperación que le sea posible, siéndole requerido al efecto por la Comisión espresada y conocimiento de la clase y estension de la cooperación que se le exija y fuere compatible con el estado de sus recursos.

No concluiré, sin embargo, esta nota, sin manifestar á V. E. para que se sirva ponerlo en el conocimiento del Gobierno de V. E. que el Estado del de Buenos Aires se hallará siempre dispuesto á coadyuvar con el de V. E. en todo aquello que tienda como este negocio á afianzar la paz por medio del bien entendido fomento de los intereses materiales de ambos pueblos.

Con este motivo, me complace en renovar á V. E. las protestas de mi mas distinguida consideración y aprecio.

IRENEO PORTELA.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Num. 2.

Hacienda.—

Marzo 17 de 1855.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis.

Ha llegado á manos del Gobierno Nacional un papel impreso, conteniendo una Ley sancionada por la H. L. de esa benemérita provincia en 23 de Febrero último, mandado cumplir

Oficio del Soberano Congreso del Perú al Jeneral San Martin.

Exmo. Sr.: El Soberano Congreso considerando que la primera obligacion de un pueblo libre es la gratitud y reconocimiento á los autores de su existencia política, y de su felicidad; y convencido de que al fuerte brazo de V. E. debe la tierra del Sol este incomparable bien, ha votado una accion de gracias á V. E. cuyo testimonio deberá llevarle una comision de su seno. La Nación Peruana se lisonjea de ser agradecida á la par de los eficacísimos esfuerzos que V. E. ha hecho, lanzándose como el rayo desde la célebre montaña que vió los últimos días de Lautaro, á exterminar en el seno de los Incas el férreo poder de España. El Congreso manifiesta en esta espocision la sinceridad de sus votos, sin perjuicio de espresarlos en la primera acta de sus sesiones, que no podrá borrar la mano del tiempo, teniendo en el Jeneral San Martin el primer soldado de la libertad. De órden del mismo Congreso se lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lima, 20 de Septiembre de 1822. Javier de Luna Pizarro.

y ejecutar por V. E. con fecha 24 del mismo, que por la gravedad y trascendencia de las disposiciones que contiene, me apresuro á llamar seriamente la atencion de V. E. sobre ella, aun careciendo de noticia oficial, para que se sirva pedir á esa H. L. su revocacion, por exijirle asi la paz de la República, la Constitucion jurada y el honor y prosperidad de la misma provincia en que ha sido dictada. V. E. comprenderá que me refiero á la Ley que ha impuesto derechos de pasturaje á toda clase de ganado que transite por esa provincia.

V. E. no podrá desconocer que el derecho impuesto á toda cabeza de ganado vacuno y caballar que entre y salga de la Provincia [es decir, que pase por ella], por mas que tenga el nombre de *pasturaje*, no es en realidad otra cosa que un derecho de tránsito impuesto por el hecho solo de *transitar* el territorio de la provincia, lo que está espresamente prohibido en el artículo 11 de nuestra Constitucion, cuyo tenor es como sigue: Los artículos de produccion ó fabricacion nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo tambien los carruages, buques ó bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponerse en adelante, cualquiera que sea su denominacion, por el hecho de transitar el territorio." Estas reflexiones son tan óbvias que no debia insistir en ellas sin hacer un agravio al buen sentido de V. E. y al de esa H. Representacion; pero me permitiré agregar algunas observaciones mas en el deseo de desviar de una senda reñida, el buen propósito de esa Lejislatura al crearse las rentas que deben formar su tesoro provincial.

Cuando la Constitucion abolió los derechos de tránsito, y reservó al Congreso Lejislativo el derecho esclusivo de "regular el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí," segun el inciso 12 del artículo 61, cedió á una necesidad sentida de antemano y consignada en el Acuerdo de San Nicolas como preliminar indispensable para la organizacion nacional, y quiso cortar de raíz y para siempre una guerra funesta al comercio de las provincias Confederadas que haria imposible por sí sola su prosperidad y progreso.

Por tales disposiciones, son de uso libre y comun todas las vías públicas destinadas al tránsito de los productos de la Confederación, contentándose en ellas el uso comun de las aguas y pastos públicos necesarios para el alimento de las cabalgaduras y bestias ocupadas en su transporte. De lo contrario, hubiase tomado una medida transitoria, si fuese dado á una provincia establecer con otro nombre la misma hostilidad y los inconvenientes mismos que con tanto empeño habian tratado de evitarse.

En fuerza de este convencimiento me permito indicar á V. E. en nota de 26 de Febrero los recursos de carácter municipal que quedaban espeditos para la formacion del tesoro de esa provincia sin causar ningún gravámen á las espediciones mercantiles de los pueblos hermanos.

Debo agregar para mejor inteligencia, que solo pueden llamarse municipales aquellos impuestos que fuesen calculados sobre el consumo esclusivo de la localidad que debe percibirlos.

Los derechos de pasutraje, para ser léjítimos, deberían haberse establecido sobre dehesas ó lugares de invernada, determinados de modo que jamás se impida el uso libre de los pastos comunes situados en campo abierto sobre los caminos públicos.

Si nosterme pues á otras observaciones que pudieran agregarse á las que llevo espuestas, espero que V. E. se apercebirá de la gravedad de este negocio y del serio propósito que anima al Gobierno Nacional para no consentir la violacion de nuestra Constitucion en un punto de tanta vitalidad y trascendencia, en que ademas, se halla interesado el comercio de todas las provincias Confederadas y que afecta esencialmente su paz y prosperidad interior.

Por consiguiente, el Gobierno Nacional espera que V. E. se dirija urjentemente á la H. Lejislatura de esa provincia con las observaciones consignadas en esta nota, para que se sirva reconsiderar y revocar la citada sancion; en obsequio de los sagrados intereses comprometidos por ella y en el honroso empeño de justificar su adhesion y fidelidad á la Constitucion que ha

presidente—José Sanchez Carrion, diputado secretario—Francisco Javier Mariategui, diputado secretario. Exmo. Sr. D. José de San Martin

Contestacion.

Sr. Al terminar mi vida pública, después de haber consignado en el seno del Augusto Congreso del Perú, el mando supremo del Estado, nada he lisonjeado tanto mi corazon como el escuchar la espesion solemne de la confianza de vuestra soberanía en el nombramiento de jeneralísimo de las tropas de la nacion que acabo de recibir por medio de una diputacion del Cuerpo Soberano. Yo he tenido ya la honra de significarle mi mas profunda gratitud al anunciarlo, y desde luego tuve la satisfaccion de aceptar solo el título, porque él marcaba la aprobacion de vuestra Soberanía á los cortos servicios que he prestado á este país. Pero reueto á no iracionar mis propios sentimientos, y los grande intereses de la nacion; permítame vuestra Soberanía le manifieste que una penosa y dilatada experiencia me induce á presentir que la distinguida clase á que vuestra Soberanía se ha dignado elevarme, lejos de ser útil á la nacion si la ejerciese, cruzada sus justos desig-

urado cumplir y observar religiosamente.
Dios guarde á V. E.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Gobierno de }
la Provincia de } Jujuy, Febrero 1.º de 1855.
Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Confederacion.

Sr. Ministro:
Tengo el agrado de remitir á V. E. el Estado de las entradas y salidas que ha tenido la Aduana Nacional en esta Provincia en los meses de Noviembre y Diciembre último. El estado político de los asuntos interiores de Bolivia en su

última crisis, ha influido demasiado en la paralización del comercio haciendo disminuir las entradas de Aduana que suelen aumentarse desde el mes de Diciembre respectivamente á los anteriores.

Aprovecho la ocasion para ofrecer al Sr. Ministro mis respetos y alta consideracion.
Dios guarde á V. E.

ROQUE ALVARADO.
PLACIDO S. DE BUSTAMANTE.

Paraná, Marzo 15 de 1855.

Avítese recibo y publíquese con el adjunto Estado.

CAMPILLO.

ERARIO NACIONAL.

ESTADO que manifiesta las entradas y salidas que ha tenido el Tesoro Nacional en esta Provincia desde el 1.º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1854, colectadas con arreglo al Estatuto Nacional.

CARGO.

Por lo recaudado en la Subcolectoria en la Puna	\$ 622 6 1/2
Por " en la Guardia de Leon	20
Por " en la " de la Cabaña	127 3
Por el derecho de extraccion de efectos	21
Por " de ganado vacuno	168 4
Por " de internacion de estafío	10
Por " de café	3
Por " de guías y peones	30 2
Por suplemento de los fondos provinciales los gastos que se demuestran	156 5 1/2
Suma del cargo	\$ 1159 5

DATA.

Por gastos hechos en guerra, raciones y vestuarios á la Guarnicion veterana	\$ 587 2
Por " en compostura de caminos	25 4
Por " en útiles para la Oficina de Hacienda	5
Por abono de sueldos á los empleados de Aduana y Resguardo	541 7
Igual—Suma de la data	\$ 1159 5

Aduana Nacional de la Provincia de Jujuy Diciembre 31 de 1854.

Rufino Valle.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

El Inspector Jeneral de armas, Comandante en Jefe de las fuerzas de la frontera.

Puntas del Yaqueri Grande
Marzo 20 de 1855.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina, Jeneral D. José Miguel Galan.

Contaba con que á mi llegada á este punto estuviesen reunidas las fuerzas de este Departamento i del de la Paz ó que al menos se hubiesen pasado órdenes relativas de reunion, de conformidad con las que ese Ministerio habia impartido al Sr. Coronel Baez. Supe sin embargo por varios informes, q' aquella no solo no estaba realizada, sino que aun se hallaban en sus casas los individuos de la 1.ª Division, por falta de citacion. Tuve por consecuencia que pasar al Coronel Baez, la nota de que adjunto copia, dirijiéndome simultáneamente en idéntico sentido á los Señores Coroneles, Martinez i Artigas. Por las contestaciones de estos últimos, si impuesto de que recien el 18 recibieron determinacion del enunciado Coronel Baez para reunir las fuerzas de su inmediata dependencia pero sin la calidad de urgencia, i es por esto que me fué preciso renovar con ese carácter las disposiciones correspondientes para la pronta formacion de Campamento en la costa del Arroyo Toledo, debiendo concurrir tambien allí la 5.ª Division i la de Villaguay, con cuyo objeto he transmitido á sus Jefes las órdenes que al efecto recibí de S. E. el Sr. Presidente.

No obstante que en ella está comprendida tambien la Division del Departamento de la Paz, para que se reuniese á las otras, no he creído conveniente dejar descubierta aquella parte de Frontera, sobre el Guaiquiraró que segun algunas noticias de la direccion de los anarquistas considero de preferente atencion, i he dispuesto por eso lo que V. E. observará en la nota que diriji al Señor Coronel Veron, de que acompaño copia.

Tan luego como reciba aviso de haber alguna fuerza situada en la costa del arroyo Toledo, marcharé para allí á establecer el respectivo campamento de reunion jeneral, que cuento con que estará muy pronto realizado, de conformidad con las órdenes que he pasado encargando á los Jefes de Division la mayor actividad.

En este momento recibo copias de comunicaciones pasadas al Coronel Baez, por el Juez de Paz, Presidente de la Junta Municipal de Curuzú—Cuatia, Coronel Paiba, Jefe de Vanguardia del Ejército de Corrientes. En ambos se dá aviso de la persecucion al Jeneral Cáceres sobre esta frontera, i de haberse guardado en esta Provincia por la parte de Guaiquiraró, con cuyo motivo repito al coronel Veron las órdenes de vijilancia, i la captura de individuos de aquella procedencia, agregando que si entre ellos, viniere el Cabecilla Cáceres lo remitir con toda seguridad á disposicion de ese ministerio, lo mismo que á cualquiera de los Jefes y Oficiales que lo hayan acompañado á su vandálica invasion. Omito la transmision de estas copias, por que el Coronel Baez me dice las ha dirigido tambien á V. E.

Dignese V. E. elevar esta nota á conocimiento de S. E. el Señor Vice-Presidente, de cuya aprobacion deseo sean las medidas de que doi cuenta por la respetable intermediacion de V. E. á quien

Dios guarde muchos años.
Manuel Antonio Urdinarraín.

Paraná, Marzo 26 de 1855.

Publíquese con las copias de su referencia, acétese recibo i archívese.

GALAN.

El Inspector Jeneral de armas, Comandante en Jefe de las fuerzas de la frontera.

Yaqueri-Grande Marzo 16 de 1855.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, D. Juan Pajal.

El infrascripto tiene orden para dirijirse á V.

E. previniéndole que se halla en la frontera con fuerza suficiente para auxiliar la autoridad legal de esa Provincia toda vez que sea exigido el concurso de ella para combatir las revueltas de que es teatro, segun las noticias que últimamente se han recibido.

La Autoridad Nacional, aunque sin que V. E. se haya dirigido dándole parte de los sucesos que allí se desarrollan, ha creído necesario preparar estas fuerzas en proteccion del orden i mandar se sitúen sobre la frontera hasta que V. E. reclame operar sobre el territorio de esa Provincia, si así fuese necesario.

Ha extrañado el Excmo Sr. Presidente que V. E. i las autoridades fronterizas, no se hayan comunicado aun con el Gobierno Nacional, ni con los Gefes inmediatos á efecto de poder adoptar de acuerdo las medidas convenientes para conculcar vigorosamente la anarquía que amenaza la tranquilidad de esa Provincia, de conformidad á las prevenciones que anteriormente se habian hecho á V. E.

S. E. el Sr. Presidente me ha dado órdenes asi mismo de decir á V. E. que está dispuesto á poner inmediatamente en campaña, si es preciso con fuerza bastante, como Gefe inmediato de la Division del Este de la Confederacion en su vigorosa decision de desterrar para siempre la guerra civil del territorio confederado.

Al dejar cumplidas el infrascripto las órdenes que ha recibido de la Superioridad, se hace un agradable deber en expresar á V. E. el testimonio de su consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Antonio Urdinarraín.

Es copia—

Urdinarraín.

El Inspector Jeneral de armas, Comandante en Jefe de las fuerzas de la frontera.

Puntas del Yaqueri-Grande,
Marzo 18 de 1855.—

Al Sr. Comandante de la Division del Departamento de la Paz, Coronel D. Antonio E. Veron.

Siendo la Division del mando de V. S. una de las que S. E. el Sr. Presidente de la República ha dispuesto se reunan á mis órdenes en la frontera, á causa de la alarmante autoridad, que presenta la Provincia de Corrientes, ordéno á V. S. á que sin pérdida de momento haga colocar dicha division en las inmediaciones de San José de Feliciano, debiendo venir todos los individuos con caballo de tiro.

Situado en aquel punto me pasará pronto aviso del número de fuerza con que lo haya verificado, i sin perjuicio de eso, dispondrá V. S. que con la mayor vijilancia, se custodie toda esa parte de Frontera sobre el Guaiquiraró, encargando á los Comandantes de partidas que toda persona que venga en calidad de emigrado, ó fugado de alguna fuerza de alguna Provincia sea en el acto remitido á V. S. asi como todos los que inspiren sospechas en cualquiera respecto. Tan pronto como le sean remitidos, los hara V. S. pasar á mi presenciam, y si aun por algun inconveniente invencible no me hallase en el Campamento que se forma en la Costa del Arroyo Toledo, encargará V. S. que los hagan seguir hasta este establecimiento.

Es igualmente preciso que me transmita V. S. las noticias que tenga de la situacion en que se encuentre la expresada Provincia, i todas las que adquiere en lo sucesivo, manifestando el grado de crédito en que deban considerarse, segun el conducto de que procedan. Al mismo tiempo que V. S. me haga las indicadas transmisiones de noticias, las efectuará al Ministerio de la Guerra á fin de que le sirvan para dictar las disposiciones necesarias, así como yo preciso aquellas, para adoptar las medidas convenientes en el desempeño de las órdenes superiores que debo cumplir.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Manuel Antonio Urdinarraín.

Es copia.

Urdinarraín.

El Inspector Jeneral de Armas, Comandante en Jefe de las fuerzas de la frontera.

Yaqueri Grande, Marzo 20 de 1855.

Al Sr. Comandante Militar del Departamento de la Concordia, D. Federico G. Baez.

Encargado por S. E. el Sr. Presidente de la República, para mandar las fuerzas reunidas i las que deben reunirse en la frontera, para proceder segun lo reclamen los acontecimientos que tengan lugar á consecuencia de la nueva invasion vandálica ejecutada sobre la Provincia de Corrientes, tengo tambien orden del mismo Excmo. Sr. Presidente, para prevenir á U. S., se mantenga en su puesto de Comandante Militar del Departamento.

Enterado de la disposicion del Excmo. Sr. Vice-Presidente, relativa á que U. S. dispusiese la reunion de fuerzas de ese Departamento, i del de la Paz, necesito saber en que estado, se hallan dichas reuniones, i las órdenes que U. S. en virtud de aquella superior, haya impartido. Por lo mismo, U. S. me impondrá sin pérdida de tiempo de las medidas que se han tomado á tal respecto, á fin de que con ese previo conocimiento pueda adoptar las mias del modo mas conveniente, para que ninguna contradiccion orijsse mala intelijencia i respectivo entorpecimiento.

Contando sin embargo, con que U. S. habrá ordenado á los Sres. Coroneles Artigas i Martinez, la reunion de las fuerzas de su inmediata dependencia, escribo particularmente á ambos, segundando el encargo de eficaz actividad, i les prevengo me den cuenta del estado en que se halla dicha reunion. Infero que no se habrá distribuido todavia, todo el armamento correspondiente á las expresadas fuerzas, i siendo asi, es preciso que en el acto mande U. S. á este punto todas las armas sobrantes que existan de aquella pertenencia en esa Comandancia, ó todas sinó se hubiesen aun repartido ningunas, junto con la municion i piedras de chispa de caballería que haya.

Prevengo igualmente á U. S. que sin la menor demora me transmita las noticias que tenga de la situacion de la Provincia de Corrientes, i que del mismo modo continúe transmitiéndome siempre por propios todas las que obtenga, designando el carácter fidedigno que deba darles, con arreglo á su origen.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Manuel Antonio Urdinarraín.

Es copia—

Urdinarraín.

FRAGMENTOS

DEL

SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO

DE LA

CONFEDERACION ARJENTINA

Segun su Constitucion de 1853,

POR EL DOCTOR

D. JUAN B. ALBERDI.

(Continuacion.)

Tercera Parte.

§ III.

Continuacion del mismo asunto.—Posibilidad de los recursos que la Constitucion asigna para la formacion del tesoro Nacional.—Faltale Sistema, no recursos.

Prosigamos el estudio de la posibilidad de las rentas que la Constitucion pone al alcance del Gobierno Nacional para sostener los gastos de su administracion.

Segun el artículo 4.º de la Constitucion, el Tesoro destinado á sostener los gastos del Gobierno Nacional, deberá formarse:

1.º—De valores capitales ó bienes nacionales: en que entran las tierras baldías, los edificios públicos, los valores adendados á la República, los establecimientos, obras y trabajos públicos de su propiedad y dominio, &c. &c.

2.º—De las rentas de los valores capitales dados en locacion y enfiteusis á particulares.

3.º—Del producto de las contribuciones directas é indirectas, que imponga el Congreso: en que entran de un modo esclusivo, los derechos de aduanas, la renta de Correos, los derechos de tonelaje y de amonedacion; y conjuntamente con el poder rentístico de provincia, la generalidad de las contribuciones y los recursos del Crédito público.

4.º—Por fin, del Crédito ó valores obtenidos á préstamo, por el Gobierno Federal, sobre las garantías de los bienes y rentas de la República.

¿Estos recursos son practicable, son posibles? ó son recursos escritos y nominales? Ya hemos visto que esta cuestion equivale á preguntar si puede existir la República Argentina como nacion soberana é independiente, en la actitud que hoy tiene; es decir formada de la totalidad de sus provincias, menos una. Si no pudiese existir en esta forma, sería preciso concluir que no puede existir como Estado democrático y soberano, pues si la mayoría es incapaz de dar la lei y de hacerla cumplir, ese país no es capaz de soberanía propia;—solo puede ser colonia, sinó de un pueblo extranjero, por lo menos de un pueblo del mismo territorio y familia. Veamos si la República Argentina puede vivir de sus recursos; si posee recursos para vivir como nacion independiente de toda madre-patria de fuera ó dentro?—La cuestion no es solo de finanzas; es de independencia y libertad.—El Pueblo Argentino, el pueblo de las provincias unidas del Rio de la Plata, tiene recursos para costear y sostener el Gobierno Nacional independiente de que hizo un voto solemne ante el mundo, el 9 de Julio de 1816? A esto viene á reducirse la cuestion sobre la posibilidad de un tesoro nacional.

Montevideo que representa una décima parte del territorio de la Confederacion actual y una sexta parte de su poblacion, ha podido costear su Gobierno independiente; y la casi totalidad de las provincias Unidas, tendria necesidad de acogerse al gobierno de alguna metrópoli, por falta de recursos para tener un gobierno propio? Buenos Aires, la provincia aislada de la República de las Provincias Unidas, tendria recursos para costear su gobierno, y no le tendria la República integrada hoy dia por trece provincias, con seis veces mas territorio y tres veces mas poblacion que Buenos Aires?

No son recursos los que faltan á la Confederacion, sino un sistema administrativo que sepárase cuenta de los infinitos recursos que poseen, ordenarlos, colectarlos y encerrarlos en una arca comun y nacional.—Tiene ya la base de este sistema, en la posesion de un gobierno central, investido de la facultad de traer los recursos dispersos, á un centro comun de direccion y gobierno. La elaboracion de ese sistema, tarea primordial de los ministros de finanzas por mucho tiempo, forma la porcion mas interesante de la organizacion política de la República. Consistirá en el establecimiento y distribucion de las contribuciones que deba pagar todo el pueblo de la Confederacion, para el sosten de su administracion general, en la creacion de un sistema de oficinas y de una jerarquía de funcionarios ó empleados fiscales, para la recoleccion, contabilidad y guarda del tesoro procedente de esas contribuciones. Ese trabajo será la obra lenta y gradual de muchos ministerios y de muchos congresos, que se sucedan. Centralizar la renta, crear un tesoro nacional, es precisamente lo que forma la obra de la unidad política de la República, término y no punto de partida de su organizacion. Gran parte de esa máquina existe construida de antemano, pero se halla en poder de Buenos Aires, antigua capital rentística del país, sin que para su provincia ni para la Confederacion sirva de nada, por la escision en que se encuentran. Allí están los archivos, los libros, los antecedentes, las oficinas, los edificios, las tradiciones de la antigua administracion unitaria ó nacional de las rentas argentinas. La Confederacion entrará en posesion de estos objetos que le pertenecen aunque sea para trasladar en parte á la Capital moderna, que reemplaza á la antigua en el gobierno del tesoro nacional, pero apenas bastará eso para llenar un parte de la necesidad de un plan general de hacienda basado en el moderno sistema Constitucional que se ha dado la Confederacion diferente del pasado.

Entre tanto, esa máquina administrativa, que se formó para crear el tesoro de toda la nacion, sirve hoy á Buenos Aires para crear su tesoro de provincia. En eso reside su ventaja actual, y no en sus recursos, que no son mayores que los de la Confederacion. Al antiguo régimen de hacienda en parte, y mas que todo, á los trabajos de la organizacion provincial de Rivadavia, debe Buenos Aires la posesion de esa máquina administrativa de rentas, que le dá los mismos resultados que sea que maneje Rosas, Insiarte ó Peña; sea que la gobierne Rivadavia, Rosas ó Obligado. La ignorancia del vulgo, que no se fija en esto, atribuye á los hombres que hoy gobiernan, esa ventaja efimera, que está en las instituciones aunque malas. El vulgo oye sonar un órgano, mecánico y dice:—"aquí hay un músico;—sin advertir que los sonidos que escucha, salen de una máquina de tonos armónicos.

La Confederacion podrá tener muy pronto su máquina de rentas, que no por ser mas nueva y menos complicada, dejará de ser mas eficaz. A ese fin tiene ya lo principal: un Gobierno aceptado por toda la Nacion, que forme y construya la obra y los cimientos y el plan de ella, en la rica constitucion económica y rentística promulgada en Mayo de 1853.—

De la posibilidad del plan de hacienda pasamos á la posibilidad de los recursos, que ese plan debe poner en ejercicio.

Empeemos por el exámen de las tierras públicas, como el mas ostensible de los recursos señalados por el art. 4.º de la Constitucion para formar el tesoro Nacional.

§ VI.

Continuacion del mismo asunto.—Posibilidad del producto de las tierras públicas.

¿Posee la Confederacion tierras baldías de cuya venta y locacion pueda sacar un producto fiscal como ha sacado Buenos Aires de las tierras nacionales situadas dentro de su jurisdiccion provincial? Este recurso asiste hoy á la Confederacion de las Provincias, en proporcion muy ventajosa.—Las tierras baldías son mas numerosas y estensas por ser mayor la superficie total de las trece Provincias Confederadas.—Son mas útiles como manantial de renta pública, por no haberse enagenado á causa del sistema antiguo, que las mantenia inservibles. Por la misma razon no se dieron á enfiteusis, ni en arriendo.—Son mas útiles como base de crédito publico, pues no están gravadas á deuda extranjera ni doméstica, que la Confederacion reconozca como suya.—La deuda pública que corre á cargo de Buenos Aires; solo es nacional y argentina, en una parte muy pequeña, en cuya única parte pueden estar comprometidos los terrenos públicos de la Confederacion.—Si para terminar la estension de esta parte de responsabilidad se atiende á los orígenes, á las épocas y á los destinos de los varios elementos de que consta la deuda pública de Buenos Aires (fondos públicos, deuda inglesa, papel moneda), se verá que las Provincias de la Confederacion actual no han asistido á su creacion, no han intervenido en su gobierno ni han participado de su empleo, por la razon sencilla de ser posterior el origen de esa deuda á la disolucion del gobierno general argentino ocurrida en 1820.—La deuda de fondos públicos data de 1821, y la deuda inglesa de 1822.

En cuanto al débito procedente del papel moneda emitido por el banco oficial de Buenos Aires, que es la mas fuerte seccion de su deuda gigantesca, la responsabilidad de la Confederacion es muy dudosa si se atiende á que no teniendo gobierno interior nacional, durante el período en que se han emitido las tres cuartas partes de ese papel, no ha podido invertirse en gastos de un gobierno nacional interior, que no existia—No tengo noticia de que las provincias de Córdoba, Mendoza, Corrientes, &c., tengan un puente, un camino, hayan pagado por un año siquiera el servicio de su gobierno local, con los productos del papel moneda de Buenos Aires.—Cargarles parte del invertido en la diplomacia y en las cuestiones con el extranjero, durante el gobierno de Rosas y antes de él, seria poco equitativo si se atiende á que el producto total de la aduana marítima de la República, quedó siempre en las areas de la sola Provincia de Buenos Aires, para sostén del gobierno exterior que le estaba encargado provisionalmente.—Por estas razones no pueden reputarse gravadas á esta porcion de la deuda pública bonaerense, las tierras baldías de la Confederacion, lo cual les dá una gran ventaja como fuente de renta y base de crédito público.

Estas tierras tienen un valor y utilidad comparativamente mayores como recurso fiscal, por las siguientes circunstancias, que están al alcance de todos. Son las mas próximas á los grandes rios navegables que corren de Norte á Sur del territorio argentino. Su mayor parte está fuera del alcance de los indios salvajes, cuyas irrupciones esterilizan las tierras del Sud para todo género de produccion. Por su composicion jeológica y por su latitud comparativa, son mas ricas en productos agrícolas en aptitudes para producirlos. El suelo de Santa-Fé, reúne á las aptitudes productivas del suelo de Buenos Aires para el pastoreo, la disposicion para el cultivo del algodón y del tabaco. Las tierras de Entre Rios y Corrientes, aptísimas para la crianza de toda especie de ganados útiles, son de un poder agrícola extraordinario. Contienen florestas ó selvas inagotables de maderas de construccion y de árboles frutales, como el naranjo, el limón, el durazno, la uva, silvestres. Producen frutos tropicales, como el tabaco, caña de azúcar, arroz, aniz, grana, lino, algodón. El suelo de Córdoba, es universal en aptitudes productoras: pastoreo, agricultura, minas de cobre, de plata, de oro, maderas de construccion civil, lanas de artefactos delicados, cal, trigo, maiz, todo esto encuentra en su territorio de 200 leguas de estension, un instrumento admirable de riqueza industrial, Santiago del Estero, con un suelo de mas de 100 leguas de N. á S., y 180 de E. á O., reúne á las ventajas de Córdoba, su incomparable fecundidad para la crianza espontánea de la grana, mieles y sales en cantidades inagotables; es propio para toda clase de ganados, y produce el trigo y todos los cereales. Tucuman, poseedor de un territorio de 70 leguas de N. á S., no muy distante de las márgenes del rio Bermejo, contiene minas opulentas de oro y plata, permite el desarrollo espontáneo del gusano de seda, produce la caña de azúcar, el arroz, el tabaco, el trigo, el maiz; contiene maderas de construccion civil numerosísimas y campos aptísimos para la crianza de ganados de toda especie. Catamarca, tiene 100 leguas de N. á S. de un suelo vecino de Copiapó, de por medio de los Andes que han eclipsado á los de Méjico y del Perú, en riquezas de plata, oro y cobre: allí el algodón, la viña y el ganado, crecen como hermanos. Salta, es un musco con sus 150 leguas de N. á S. No preguntéis qué produce, porque produce, todo lo que el suelo mas favorecido puede producir. Está sobre la margen del Bermejo. Las tres provincias de Cuyo, (Mendoza, San Juan y San Luis), que ocupan un tercio del territorio argentino, apoyadas en la falta oriental de los Andes y estendidas en llanuras de fácil irrigacion con los caudales de agua que descienden de sus cumbres, son tan ricas en minerales, en mármoles, en carbon de piedra, como capaces para el pastoreo, para todos los cereales y para el cultivo de los frutos del trópico. La Rioja, que en recompensa de su distancia del litoral casi toca las puntas de los ferro-carriles de Chile, y posee una mitad de sus cerros opulentos de plata y de oro; la Rioja, cuya poblacion de 30,000 habitantes, ha probado en la guerra lo que es capaz de ser en la industria, habita un suelo que produce la viña, multitud de frutas exquisitas, propaga la vicuña, ganados de toda especie, trigo que dá la primera harina de la Confederacion, y porfin oro, plata, cobre, platina y plomo.

No preguntéis á la estadística de la importacion y exportacion, lo que vale el poder productor de las tierras de la Confederacion; interrogadlo á la jeología, á la botánica, al estudio del suelo. Estudiad su aptitud á producir, no su produccion actual. Si por lo que produce hoy fuerais á juzgar de lo que puede producir tendríais razon de considerarla pobrísima pues que no hay tierra pobre en el mundo que produzca menos que la argentina al favor del trabajo. Esto no nace de ella, sino de que no se le permitió producir. Sus gobiernos, sus leyes antiguas y nuevas se lo estorbaron, dándole la esterilidad que no habia recibido de la naturaleza.

Pero acaba de ocurrir un cambio en el gobierno fundamental de esos territorios, que los ha puesto de un golpe en el camino de ser tan valiosos ó mas, que los terrenos públicos de la antigua provincia capital.

En efecto, el nuevo sistema de navegacion interior de los rios que corren por entre una parte de las provincias de la Confederacion, hace tan accesibles sus territorios á la Europa comercial y marítima, como antes lo era Bue-

nos Aires esclusivamente. Colocándolas cerca de las miradas y de la proteccion de sus gobiernos, ese sistema permite á las poblaciones extranjeras establecerse en lo interior del suelo argentino, con la seguridad que antes solo encontraban de un modo relativo en Buenos Aires. Las tierras interiores adquieren hoy doble precio al favor del nuevo sistema, que les permite extraer sus productos por agua, mediante la libertad del tráfico proclamada para todas las banderas, por la moderna constitucion, y asegurada por tratados perpetuos con la Inglaterra, la Francia y los Estados Unidos.

Objétase contra esto que despues de dos años de proclamada la libertad fluvial en la Confederacion Argentina, los buques trasatlánticos se dirijen siempre á Buenos Aires. Se hace notar que en los 4 meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1854, solo han pasado de Martín García, hacia el Norte, 19 bergantines y vapores, cinco buques de guerra y 516 buques de cabotaje. Este hecho, muy posible y muy probable, solo puede sustentarse un sofisma apesar de toda su exactitud.

Dos años no es tiempo suficiente para que la libertad fluvial haga sentir sus prodigiosos efectos inevitables en las Provincias de la Confederacion. No son los buques que hacen la navegacion del Atlántico á vela, los que han de hacer la navegacion fluvial argentina. Esta navegacion declarada libre para todo el mundo, tendrá en breves años su marina adecuada como la tiene el Mississippi y el Missouri en Estados Unidos; su marina fluvial, es decir á vapor y de corto calado. La libre navegacion fluvial argentina, no es para los capitales, buques, personas y empresas ya establecidas en la navegacion Atlántica, sino para nuevos capitales, nuevas empresas, nuevas embarcaciones que van á venir irremisiblemente por la ley natural, que lleva al hombre en toda direccion que le ofrece ventajas y riquezas.

Y basta que estén en camino para que las tierras argentinas suban de valor como lo estamos viendo ya. Con los grandes rios navegables que se declaran libres, sucede lo que con los caminos de fierro; desde el día en que se proyectan, antes de que se ponga su piedra fundamental, ya las tierras que debe cruzar ese futuro camino adquieren un aumento de valor, aunque diste muchos años el día en que ese camino se entregue al servicio público. Asi vemos que de dos años á esta parte, la propiedad territorial argentina, ha tomado un aumento de valor comparativamente mayor que en todo el medio siglo.

No son las casas de comercio marítimo y terrestre de Buenos Aires ó Montevideo, las que han de trasladarse al Rosario, al Paraná, á Córdoba, &c., para formar el nuevo comercio de las Provincias internas declaradas exteriores; no fueron las casas de Valparaiso y del Callao, las que dejaron su domicilio para ir á formar el comercio de California, apesar de sus atractivos de libertad y de oro á granel. Una casa de comercio cambia de domicilio con mas dificultad que se trasplanta una engine de 60 años. El domicilio es un capital; pero un capital fijo, que reside en relaciones, en servicios pendientes, en ventajas de familia, de posicion social, de saber práctico y local. Todo ese capital desaparece por la traslacion del domicilio de una casa de comercio de un país á otro.

El enemigo del comercio nuevo es el comercio establecido. ¿Quién estorbó el comercio del Rio de la Plata, por espacio de dos siglos, desde 1616 hasta 1778? El comercio de Sevilla y de Cádiz. ¿Quién se opuso á la libertad de comercio del Rio de la Plata con la Inglaterra, solicitada en 1809 por los hacendados de la campaña de Buenos Aires?—el comercio de esa ciudad. Leed al Dr. Moreno, corifeo de la revolucion de Mayo contra España, que así lo firmó en faz de ese mismo comercio que hoy mira un competidor en el que vendrá en alas de la libertad fluvial.

§ V.

Continuacion del mismo asunto. Posibilidad del recurso de las contribuciones en la Confederacion. El impuesto es posible donde hay materia imponible.

Las contribuciones, otro de los manantiales designados por el artículo 4.º de la Constitucion, para la formacion del tesoro nacional, las contribuciones pueden dar renta pública en la condicion que han asumido las Provincias de la Confederacion Argentina? Es otro punto que solo podría negarse por la inesperienza supina en materia de hacienda. ¿Qué es la renta pública? una parte de la renta privada de los habitantes del país, y mejor para la doctrina que vamos á exponer, si es una parte del capital ó haber cualquiera de los particulares. Es la union de las porciones de rentas que los particulares satisfacen al cuerpo social en que viven, para asegurar el orden, que los protege el resto de su renta, el capital, la vida, la persona, y su bien-estar.

Luego hay renta pública donde quiera que hay rentas y capitales particulares.

¿Qué es renta privada ó particular? la utilidad ó ganancia que deja el empleo de la tierra, del capital y del trabajo; agentes de la produccion de toda riqueza, en la agricultura, en el comercio, en la industria fabril.

Luego donde estos agentes existen, y están en ejercicio, hay rentas particulares, derivadas de la tierra, del capital y del trabajo; hay ganancias hechas en la agricultura, en el comercio, en las fabricaciones de toda especie.

Hay materia imponible, es decir hay rentas y capitales privados? Luego hay posibilidad de impuestos ó contribuciones, es decir de ren-

tas públicas, de tesoro nacional, de gobierno general, de nacion independiente.

Aplicad esta doctrina á los hechos, que forman la vida actual de la República Argentina, y tendreis resuelto de un modo tan simple como exacto el problema de su renta pública.

¿Hay tierras, capitales, trabajo, capaces de producir riquezas privadas en las Provincias argentinas confederadas? ¿Esos agentes de produccion están allí en ejercicio? ¿Hay agricultura, comercio, se fabrica algo en la Confederacion? Una superficie territorial de 150 mil leguas cuadradas, capaz de las producciones de las tres zonas reunidas, habitada por un millón de habitantes, de raza, religion y civilizacion europeas, dá una respuesta práctica á la cuestion. Si allí no hubiese agentes de produccion; sino estuviesen en ejercicio; sino hubiese tierras, capitales, trabajo; ni agricultura, ni comercio, ni fabricaciones de algun género.

Continuará.

EL NACIONAL.

MARTES 27 DE MARZO DE 1855.

Reunion de las Cámaras Legislativas de 1855.

Muy cerca está ya el día designado por la Constitucion para la apertura del Congreso Nacional—Se aproxima el PRIMERO DE MAYO; i los Pueblos de la Confederacion tienen el derecho de exigir que sus representantes den principio á sus tareas legislativas en ese día.

El Público ya dirige su mirada á esa época señalada, fijándose en el retardo que sufrieron las Cámaras de 1854, sin darse cuenta de los poderosos obstáculos que motivaron ese retardo, se pregunta ¿si sucederá lo mismo con las Cámaras de 1855?

Parécenos fácil el explicar las distintas circunstancias en que se encontró la convocacion del Primer Congreso Nacional, i en que se halla la reunion del Segundo. Tratemos de probarlo.

Para esto fin, nos desaudaremos de parcialidades de todo género, i sin hacernos ilusiones, ni imponerlas á otros, bosquejaremos la situacion del país en las dos épocas apuntadas, de una manera concisa á la vez que franca.

Demostremos la situacion en PRIMERO DE MAYO DE 1854. La Constitucion promulgada i jurada, sin que se pudiera apenas decir que estaba en práctica—Las dos primeras Autoridades Nacionales instalándose casi en esos días—Los Ministerios del Gobierno Jeneral organizándose—La tardía convocatoria del Congreso, motivada por estas mismas causas—Los Pueblos poniendo en práctica por primera vez, su derecho constitucional del sufragio, sin saber en qué consistía ese derecho, i desconociendo el modo de usarlo; en algunas Provincias dejaban pasar el tiempo sin verificar sus elecciones, con la mas deplorable incuria; mientras que en otras, confundiendo la libertad constitucional con la licencia desordenada, promovíanse cuestiones fútiles entre Gobernadores i gobernados, agitábanse miserias de partido i pequeneces de localidad, i se dejaban correr los días sin hacer cosa alguna. Todo esto era entonces muy natural, i el haber esperado otra cosa mejor, hubiera sido exigir optimismos; escollo peligroso que debemos evitar á todo trance: hubiera sido tambien desconocer la época i el país.

Sentamos pues como proposicion establecida, que la dilacion que sufrió el acto que debió tener lugar en PRIMERO DE MAYO DE 1854, fué suficientemente motivada, casi nos atrevemos á decir que fué justificada.

¿Es igual la situacion al aproximarse el PRIMERO DE MAYO DE 1855? Creemos que no. Diremos el porqué.

Todas las anteriores dificultades que padecieron las elecciones en las diversas Provincias, han sido zanjadas: las que entonces no se habian verificado, ya han tenido lugar: las multiplicadas reuñencias de muchos de los electos, ya han sido recibidas i aceptadas, i las faltas llenadas mediante nuevas elecciones—La Confederacion goza de una tranquilidad completa en toda su órbita—Los tratados de 20 de Diciembre i posterior arreglo comercial, verificados entre la Confederacion i Buenos Aires, han venido á definir nuestras relaciones con ese Estado, i á dar un carácter normal á nuestro modo de ser respecto de él—La Constitucion tiene un año mas de aplicacion á la práctica—Los Pueblos han palpado las ventajas de un Congreso Nacional, en los trabajos importantes que pudieron hacer las Cámaras Legislativas de 1854, en el limitado período de sus sesiones.

¿Hai aun dudas sobre la ventajosa situacion en Mayo de 1855, respecto de la de Mayo de 1854?—imposible—Luego no hai la mas mínima razon para creer que la reunion del Congreso Nacional de 1855, sufra el retardo que tuvo la del de 1854.

Sin embargo de que hemos probado ser una verdad inconcusa, de que, siguiendo el orden natural de las cosas, el Congreso Nacional de 1855 abrirá sus sesiones en PRIMERO DE MAYO; creemos muy del dominio de la Prensa, incitar á los Honorables Senadores i Diputados que componen los dos Augustos Cuerpos Legislativos, á fin de que todos se hallen presentes en esta Capital el PRIMERO DE MAYO. Parecerá quizá un avance de nuestra parte, el recordar el cumplimiento de sus deberes á los distinguidos patriotas que ocupan los sillones de ambas Cámaras: pero la idea de la próxima reunion del Congreso Nacional nos preocupa de tal manera, que no podemos menos que dirigirnos á los Miembros de él, á fin de que no falten al lleno de la mas sagrada obligacion que puede tener el hombre constituido en sociedad—la augusta mision de representar á sus conciudadanos en la reunion en donde se trabaja por el bien comun.

Queremos i debemos suponer que, todos i cada uno de los Honorables Senadores i Diputados, están íntimamente persuadidos de la importancia, de la imperiosa necesidad, de la imprescindible obligacion, de verificar su reunion i dar principio á sus trabajos legislativos el PRIMERO DE MAYO. La presencia del Congreso robustece la accion del Gobierno Jeneral, ilustrándola con sus sábias deliberaciones i apoyándola con sus respetables disposiciones. Las necesidades de un país, en que todo está por crearse, solo se pueden llenar por medio de su Congreso. Nuestra Constitucion no es mas que los perfiles de un magnífico cuadro, cuyos coloridos i pormenores necesitan llenarse por la mano maestra de las Cámaras Legislativas. Sin el Congreso, nuestra incomparable Carta será tan solo un bello ideal irrealizable: el Gobierno Federal se debilitará i morirá de inanición: el país vuelve al no ser de que recibiera surge. Sin Congreso, no hai Gobierno, no hai Constitucion, no hai Nacion.

Finalmente: las esperanzas de la Nacion se cifran en la puntual reunion de sus Senadores i Diputados para el PRIMERO DE MAYO ¿faltaron estos Honorables Señores á este sagrado deber? No lo permita su buen nombre i nuestro porvenir.

A cada instante volveremos sobre este asunto de tan vital interes, hasta que llegue el día señalado i veamos cumplidas nuestras esperanzas.

AVISOS.



SE VENDE



Una hermosa Quinta cercada de palo á pique, cita á 6 cuadras al Oeste de la Ciudad de Nogoyá, cuyos informes son los siguientes:

Tiene 300 varas de frente y 280 de fondo, una casa de material con 2 piezas de 7 varas cada una, un corral con los útiles necesarios para la labranza, un hermoso alfalfar, 60 árboles de duraznos y los demas del terreno cultivado como para recibir cualesquier sementera.

Dicha quinta se vende por tener que ausentarse los dueños de aquel punto por cuyo motivo se venderá muy barata.

Para tratar en esta ocurrencia á la casa Barcos y hermano, frente á la sombrerería de Barreñecha, en Nogoyá en casa de dichos.

REMATE.

Por liquidacion de casa.

El jueves 29 del corriente, se rematarán á la mejor postura las existencias de la casa de Fraguero Hermanos y Ca., compuestas de vinos, licores, papel, cerveza, azúl, chocolate, orejones, cohetes, azúcar, tés, galletitas dulces, zarzas, mucelinas, lustrina, pañuelería, chiripases, un surtido de ferretería, como estribos, de plata alemana, jil, estañados, cerraduras de puerta, tijeras de trasquilador, despaviladeras, tijeras finas y varios otros artículos que estarán presente en el acto del Remate.

A las 10 en punto de la mañana.

Se venden como quinientos mazos de paja de lo mejor que se encuentra—El que se interesa en su compra ocurra á esta Imprenta, donde lo darán razon.